

**2145-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del uno de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón RÍO CUARTO de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (*en adelante el Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección n° 01-DEAC-2025 y n° 03-DEAC-2025 emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (en adelante PUSC) celebró el día primero de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de RÍO CUARTO, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

Posteriormente, en fecha 27 de junio del año en curso, se recibió en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la carta de renuncia como delegada territorial propietaria de la estructura que nos ocupa, de Tracy Dayan Álvarez Morera, cédula de identidad 208070342, no obstante, dicha carta no cumple con los requisitos formales al efecto, debido a que no posee sello original o firma de recibido por parte de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, esto de conformidad con el artículo 7 del reglamento referido, por lo que no puede ser aplicada por parte de esta Dependencia.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN RÍO CUARTO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203420472	BENJAMIN EDUARDO RODRIGUEZ AVILA	PRESIDENTE PROPIETARIO
203520303	ANA LIGIA ESQUIVEL RAMOS	SECRETARIO PROPIETARIO
207550004	JHOAN SEBASTIAN VASQUEZ NUÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
207670288	SANDRO DAVID RODRIGUEZ ALFARO	PRESIDENTE SUPLENTE

203860174	ISABEL CAMPOS QUESADA	SECRETARIO SUPLENTE
205870763	GILBERT GERARDO SEGURA CAMPOS	TESORERO SUPLENTE

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203520303	ANA LIGIA ESQUIVEL RAMOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203420472	BENJAMIN EDUARDO RODRIGUEZ AVILA	TERRITORIAL PROPIETARIO
114450901	FRANCISCO MADRIGAL BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
207670288	SANDRO DAVID RODRIGUEZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
208070342	TRACY DAYAN ALVAREZ MORERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**OBSERVACIONES:** En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

**INCONSISTENCIAS:** Se deniegan los nombramientos de Keyla Álvarez Morera, cédula de identidad 208350715; como fiscal propietaria y Mauren Mariana Hidalgo Barquero, cédula de identidad 207450462 en el cargo de fiscal suplente, debido a que la nómina no cumple con el principio de paridad de género, al ser designadas dos personas del sexo femenino, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos supra mencionados, esto conforme al principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, y el artículo siete del referido Reglamento. Respecto a este último requisito, se informa al

PUSC que la señora Hidalgo Barquero no cumple actualmente con dicho requisito, por cuanto su domicilio se encuentra en Venecia, San Carlos, Alajuela.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Río Cuarto, de la provincia de Alajuela.

Tome en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag  
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA  
Ref., No.: S 11395, 09405-2025